

DECISIÓN EMPRESARIAL No 025 DE 2021

*"Por la cual se **MODIFICAN** los artículos cuarto, quinto, sexto, décimo cuarto y décimo quinto, de la decisión empresarial 028 del 2018 "Por el cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión con sus respectivos comités, para Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP."*

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

Que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 será responsable, como órgano de coordinación y asesoría, del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, es una empresa de Servicios Públicos, del Orden Departamental, de carácter oficial, constituida mediante Escritura Pública No. 2069 del 19 de mayo de 2008, cuyos órganos de dirección son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General.

Que su objeto social principal es la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, es una sociedad pública por acciones, a la que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, se le aplican las normas propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", establece: Artículo 133 *Integración de Sistemas de Gestión*. Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y

procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Que se requiere reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamento Único del sector de Función Pública"*, Artículo 2.2.21.1.5. *Comité Institucional de Coordinación de Control Interno*, establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

Que el Decreto No. 1499 del 11 de septiembre de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Art. 133 de la Ley 1753 de 2015"*, en su Artículo 2.2.22.3.8, señala que en cada una de las entidades del orden territorial se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que sean obligatorios por mandato legal.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, permite a todas las entidades del Estado, planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos, por lo que el Modelo Estándar de Control Interno MECI, continúa siendo herramienta de operación del sistema de control interno, cuya estructura se actualiza en articulación con el MIPG.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, opera a través de siete (7) dimensiones, las cuales integran políticas, elementos o instrumentos con un propósito común, propias de cualquier proceso de gestión PHVA, adaptables a cualquier entidad pública.

Que por lo anteriormente expuesto se considera necesario subrogar la Decisión Empresarial No. 006 de 2014 *"Por el cual se crea el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Control Interno y de Gestión"*,

teniendo en cuenta que el Sistema Integrado de Gestión de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, se debe actualizar en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 1499 de 2017, el cual modifica el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los títulos 22, 23 y el Capítulo 6 del Título 21.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 028 DEL 2018 - **INTEGRACIÓN**. El cual quedará de la siguiente forma:

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

- a) El Secretario de Asuntos Corporativos – Quien preside, delegada por gerencia.
- b) Subgerente General o su delegado
- c) El Director de Servicio al Cliente
- d) El Director de Planeación
- e) El Director de Gestión Humana y Administrativa
- f) El Director de Jurídico
- g) El Director de Finanzas y Presupuesto
- h) El Director de Gestión Contractual

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 028 DEL 2018 - **FUNCIONES DEL COMITÉ**. El cual quedará de la siguiente forma:

Serán funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, las siguientes:

1. Aprobar y hacer seguimiento por lo menos cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
3. Proponer al Comité Departamental de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.



4. Presentar los informes que el Comité Departamental de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
7. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión.
8. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, igualmente estudiar y adoptar las mejoras propuestas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
9. Efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
10. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.
11. Asesorar a la alta dirección de la entidad en la aplicación y cumplimiento de la normatividad archivística e implementación de los instrumentos archivísticos.
12. Orientar y garantizar la formulación, implementación, mantenimiento y mejora continua de la estrategia de gobierno en línea conforme a lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el MINTIC.
13. Orientar y garantizar la Identificación, formulación, implementación, mantenimiento y mejora continua de la política de trámites conforme a lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el Departamento administrativo de la función pública – DAFP.
14. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico del talento humano.
15. Las demás asignadas por el Representante Legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

Se acogen los siguientes comités que no tienen fuerza de ley con sus respectivas funciones e integrantes:

Comité Interno de archivo - [DECISION EMPRESARIAL No 019-2016](#) y aquellas que la modifiquen.

Comité Anti trámites y de gobierno en línea -[DECISION EMPRESARIAL No 004-2016](#) y aquellas que la modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: – MODIFICAR EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 028 DEL 2018 ***Funciones del presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.*** Son funciones del presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.
8. Aprobar las actas de reunión
9. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 028 DEL 2018 ***-OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.*** Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

ARTÍCULO CUARTO. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo,

designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO DECIMO CUARTO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 028 DEL 2018 - SESIONES. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, sesionará al menos una (1) vez cada tres meses y podrá, cuando lo estime pertinente dependiendo la especialidad o tema a tratar se podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras Direcciones y/o entidades públicas, de las asociaciones de las entidades territoriales o particulares.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por la Secretaría Técnica o sus integrantes. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

ARTÍCULO SEXTO. CITACIÓN A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos (3) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por medio virtual o escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos (3) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Parágrafo 1. La Oficina de Control Interno de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., o quien haga sus veces será invitada permanente con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Al Comité podrán asistir delegados del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 3. El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir, según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto. La citación a estos servidores la efectuará el Secretario Técnico a través de la convocatoria a las sesiones.

ARTÍCULO OCTAVO. DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura de los compromisos del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES VIRTUALES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Gestión y Desempeño se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
4. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

Parágrafo. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos

de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO DECIMO QUINTO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 028 DEL 2018 - QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Comité podrá deliberar y decidir sin la presencia de su secretario, para lo cual se designará un secretario Ad – Hoc, que no sustituirá al principal en su obligación de custodia del acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DECISIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño adoptará sus decisiones mediante los actos administrativos pertinentes que las contenga, los cuales deberán ser suscritos por la alta dirección.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado por integrantes y por el Presidente de Comité. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por la Secretaria Técnica del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento podrá ser reformado mediante decisión empresarial del Representante Legal de la Entidad a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y aprobada en un debate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición y deroga todos los actos que le sean contrarios.

Dada en Bogotá D.C., a los (27) días del mes de Mayo de Dos mil veintiunos (2021)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General

Elaboró: Luisa Fernanda González (Coordinadora de Calidad - Dirección de Planeación)
Luisa Gonzalez Gonzalez

Revisó: Ana Milena Potes (Asesora Senior)

Revisó: Juan Pablo Ospina Guerra (Director de Planeación)
Aprobó: Lucia Obando Vega (Secretaria de Asuntos Corporativos)

